



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00421
<b>PROCESO:</b>	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	EDWIN FARID MAHECHA RAMÍREZ
<b>DEMANDADA:</b>	YULI PAOLA TORO IBARRA

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, es menester realizar control de legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., sobre el auto proferido el 11 de abril hogaño, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición y se concedió el de apelación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el auto se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., por tratarse de una decisión que termina el proceso, también lo es que el presente es un trámite de única instancia, según lo establecido en el artículo 21 ibídem, por lo que no es susceptible de alzada.

De otro lado, con relación a la solicitud realizada por el recurrente respecto de no aplicar lo establecido en el literal F, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., se niega de plano, dado que se trata de una disposición legal de obligatorio cumplimiento.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REALIZAR** control de legalidad sobre la providencia del 11 de abril hogaño, negando el recurso de apelación interpuesto por el defensor del demandante de manera subsidiaria contra el auto del 14 de febrero hogaño.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**